

y uno y la resolución del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra aquélla.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.—El Subsecretario, Manuel Fraile Clivilles.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

21519 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.530.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.530, promovido por don Enrique Pernaute Sánchez, contra acuerdo de la Junta de Retribuciones de este Ministerio, sobre fijación de la cuantía de sus percepciones por el desempeño real de la plaza de Jefe de Negociado y prolongación de jornada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de abril de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las alegaciones de inadmisibilidad aducidas por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pernaute Sánchez contra acuerdo de la Junta de Retribuciones del Ministerio de Obras Públicas que fijó la cuantía de sus percepciones por el desempeño real de la plaza de Jefe de Negociado y prolongación de jornada, acto administrativo que por no aparecer contrario a derecho declaramos válido y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y del pago de los intereses que se postulan y sin hacer especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.—El Subsecretario, Manuel Fraile Clivilles.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Retribuciones de este Ministerio.

21520 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.653/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.653/75, promovido por don José Fores Camps, representado por el Procurador don José Moral Lirola, contra resoluciones de 22 de diciembre de 1973, 19 de enero de 1974 y 25 de septiembre de 1975, sobre denegación de autorización para la instalación de un servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Gallech y Mollet, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y se estima el recurso interpuesto por la representación de don José Fores Camps contra el Ministerio de Obras Públicas, impugnando las Ordenes ministeriales de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro que ordenó la clausura del expediente número diez mil quinientos noventa y tres iniciado a instancia del recurrente, la de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres que acordó la adjudicación definitiva a la Empresa "Segalés, Sociedad Anónima", de la hijuela solicitada en el expediente número diez mil seiscientos y la de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco que desestimó los dos recursos de reposición interpuestos por el actor contra las anteriores resoluciones, las que anulamos y dejamos sin efecto, declarando, como declaramos, el preferente derecho del recurrente como anterior solicitante del servicio solicitado como hijuela de la línea matriz V-1.766 objeto del expediente número diez mil quinientos noventa y tres que deberá ser repuesto al trámite anterior para que se proceda a la adjudicación definitiva del mismo; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.—El Subsecretario, Manuel Fraile Clivilles.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

21521 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.453/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.453/75, promovido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador don José López Mezas de la Cierva, contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 31 de mayo de 1974 y contra resolución ministerial de 12 de abril de 1975, sobre modificación de la clasificación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Bustarviejo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se declara inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por la representación procesal de Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de doce de abril de mil novecientos setenta y cinco, decisoria de la reposición formulada contra el acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.—El Subsecretario, Manuel Fraile Clivilles.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

21522 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede autorización a don Francisco Margenat Estrada, para aprovechar un caudal de hasta 17.000 litros diarios, del torrente Sarreta, en término de Seva (Barcelona) con destino a usos domésticos, excepto bebida y atenciones de una ganadería.*

Don Francisco Margenat Estrada ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Sarreta, en término municipal de Seva (Barcelona), y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Francisco Margenat Estrada, autorización para captar un caudal de hasta 17.000 litros por día, de aguas subterráneas del torrente Sarreta, de los que 6.000 litros se destinarán a usos domésticos, excepto bebida y 11.000 litros a atenciones del ganado, en una finca de su propiedad, denominada Manso Riqué, en término municipal de Seva (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán las comprendidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con número de referencia 038241, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 385.616,06 pesetas, al cual se aprueba a los efectos del otorgamiento de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se realizará mediante la limitación del tiempo de funcionamiento de la maquinaria elevadora, que se establece en 1,13 horas diarias; no obstante, podrá obligarse al concesionario a la instalación, a su costa, de un contador volumétrico totalizador en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 17.000 litros diarios.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.º El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

6.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.º Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Sarrata, lo que comunicará al Alcalde de Seva para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

9.º El concesionario será responsable de los daños que las instalaciones construidas puedan producir a terceros con ocasión de avenidas u otras causas. En caso de destrucción de las instalaciones no podrá exigir indemnización alguna a la Administración, por los perjuicios que puedan sobrevenirle.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.º Queda prohibido el vertido de aguas residuales al cauce. El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales y si hubiere de realizar cualquier tipo de vertido a un cauce público, solicitará de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, con la debida antelación, la autorización de vertido, pertinente.

12.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21523 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Isidro Estany Serarols y otros, para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de un torrente sin nombre, en término municipal de Fonollosa (Barcelona).

Don Isidro Estany Serarols, ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de un torrente sin nombre que atraviesa una finca de su propiedad, en la que se va a instalar un cebadero de terneros, en término municipal de Fonollosa (Barcelona), con el fin de mejorar el aprovechamiento de la indicada finca, y

Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a favor de don Isidro, don José y don Jesús Estany Serarols, las obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de 63,60 metros de longitud de un torrente innominado, que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Fonollosa (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en enero de 1977 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Calonge, cuyo presupuesto de ejecución material es de 98.021 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrez-

can el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente o a esta legalización deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar al almacén ya construido, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. Los concesionarios no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, accipios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, canon que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, cuyo canon se fijará en el acta de reconocimiento final de las obras, pudiendo ser revisado el mismo anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—La fianza constituida responderá del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelta a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el plazo que dure la industria con un máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Diecisiete.—Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los